

041 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. ·0041

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de JULIO de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JEE-14412X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A		25/07/2018	423	PRIMERO. DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. JEE-14412X, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 123 del 31 de mayo de 2018. SEGUNDO.- DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ- 123 del 31 de mayo de 2018, a la Autoridad Ambiental competente en la zona, para su conocimiento y fines pertinentes. TERCERO.- Dar traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ-123 del 31 de mayo de 2018, a la Alcaldía de Filadelfia, Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO.- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo



						Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARIA GALLEGO		25/07/2018	424	PRIMERO. DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. ILC-09571, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 117 del 31 de mayo de 2018 y el Concepto Técnico No. 192 del 18 de mayo de 2018. SEGUNDO.- APROBAR para el contrato de concesión ILC-09571: • Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017, para el mineral Arcilla. • Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del I trimestre del año 2018, para el mineral Arcillas. • FBM anual 2016, • FBM semestral y anual 2017 y plano adjunto PARAGRAFO: El titular del Contrato de Concesión No. ILC-09571, deberá radicar en el periodo del 1 al 24 de julio de 2018 el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018 en la plataforma SI.MINERO del Ministerio de Minas y Energía. TERCERO.- EL titular del contrato de concesión No. ILC.09571, deberá allegar a esta dependencia la Licencia Ambiental, o en su defecto, mantener informada a esta dependencia del avance del trámite para la aprobación de la misma, lo cual es necesario para dar inicio a la etapa de explotación CUARTO.- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. QUINTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.



AUTO	117-17	VITIGRES LTDA		25/07/2018	425	PRIMERO. DAR a conocer al titular del Contrato de Concesión No. 117-17, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 118 del 31 de mayo de 2018. SEGUNDO.- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	017-90M	JOSE HORACIO TOBÓN ABAD		25/07/2018	426	PRIMERO. DAR a conocer al titular del Contrato No. 017-90M, el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 120 del 31 de mayo de 2018. SEGUNDO.- DAR traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ- 120 del 31 de mayo de 2018, a la Autoridad Ambiental competente en la zona, para su conocimiento y fines pertinentes. TERCERO.- Dar traslado del informe de visita de fiscalización Integral No. PARMZ-120 del 31 de mayo de 2018, a la Alcaldía de Riosucio, Caldas, para su conocimiento y fines pertinentes. CUARTO.- La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará respecto de los posibles incumplimientos presentados dentro del Contrato No. 017-90M, pues es de su competencia proceder en tal sentido, por lo tanto se solicita al componente técnico una evaluación documental integral al título en comento.



						QUINTO.- Se advierte al titular que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. SEXTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ		26/06/2018	000110	ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ, titular del Contrato de Concesión No. 796-17, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue documento en el cual manifieste que la sociedad cesionaria no encuentra incurso en causal de incompatibilidad alguna para contratar con el Estado o en conflicto de interés y el contrato de cesión de derechos firmado por cedente y cesionaria, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese por Estado el presente acto administrativo al señor BEN HUR HINCAPIE PEREZ, en calidad de titular minero y al representante legal de la empresa MAQUINARIA y LOGISTICA S.A.S, en calidad de cesionaria, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
AUTO	GC8-111	EDILSON PAREJA HINCAPIÉ		29/06/2018	000112	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor EDILSON PAREJA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.039, titular del Contrato de Concesión No. GC8-111, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del siguiente día hábil al de la notificación por estado de la presente



						providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el OTROSÍ No. 1 del Contrato en mención, so pena de entender desistida al voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de devolución de área. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería Notifíquese por Estado al señor EDILSON PAREJA HINCAPIÉ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.039, titular del Contrato de Concesión No. GC8-111, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.
AUTO	3101R	GUTIÉRREZ NAVARRETE EDUARDO, ESPINOZA PEDRO TOBIÁS, MARIO ENRIQUE ORTIZ, MARGARITA ESCUDERO		24/07/2018	421	CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-209 DE 2018 ... "REQUERIMIENTOS: <i>NO SE REALIZA EVALUACION de las pólizas presentadas por los titulares, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001001 del 01 de mayo de 2017, hasta tanto se defina jurídicamente la solicitud de derecho de preferencia.</i> <i>NO SE REALIZA EVALUACION de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías presentados por los titulares, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001001 del 01 de mayo de 2017, hasta tanto se defina jurídicamente la solicitud de derecho de preferencia.</i> <i>NO SE REALIZA EVALUACION de los FBM presentados por los titulares, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001001 del 01 de mayo de 2017, hasta tanto se defina jurídicamente la solicitud de derecho de preferencia.</i> <i>NO SE REALIZA EVALUACION de las contraprestaciones económicas allegadas por los titulares, teniendo en cuenta que el</i>



						titulo se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001001 del 01 de mayo de 2017, hasta tanto se defina jurídicamente la solicitud de derecho de preferencia. NO SE REALIZA EVALUACION de las contraprestaciones económicas allegadas por los titulares, teniendo en cuenta que el titulo se encuentra vencido desde el 15 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001001 del 01 de mayo de 2017, hasta tanto se defina jurídicamente la solicitud de derecho de preferencia. Respecto al numeral 2.8 DERECHO DE PREFERENCIA del concepto técnico en mención, mediante radicado No. 2018500367422 del 10/01/2018 se allega por parte de los titulares solicitud de derecho de preferencia y adjuntan PTO, el cual se encuentra en evaluación técnica por parte del PAR Manizales, una vez evaluado se continuara con el estudio de la solicitud de derecho de preferencia. En referencia a la superposición total con la capa ZONA DE RESTRICCIÓN-INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS-UNIDAD DE RESTITUCIÓN-ACTUALIZACIÓN 05/05/2016-INCORPORADO-15/04/2016, indicada en la evaluación técnica prenombrada, es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
AUTO	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		24/07/2018	422	CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-224 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS:

Aprobar los Formularios de Liquidación de Producción y Pago de Regalías de los trimestres III y IV del año 2017 para el mineral Grava y Arena presentados y a los cuales se le ha adjuntado el respectivo recibo de consignación, al igual que los intereses de mora consignados.

Aprobar la Póliza Minero – Ambiental No. 43232206 con vigencia hasta el 11 de febrero de 2019.

Aprobar el FBM anual FBM2018040224467 del año 2017 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, junto con el plano adjunto en formato .dwg.

Aceptar la información allegada como respuesta al AUTO PARMZ No. 738 del 5 de diciembre de 2017 e INFORMAR al titular que en la próxima visita de inspección técnica se verificara en campo.

Aceptar la información allegada como respuesta al AUTO PARMZ No. 044 del 7 de febrero de 2018.

Respecto a la presentación del Formulario de Liquidación de Producción y Pago de Regalías del I trimestre del año 2018, la cual realizo el titular mediante radicado: 2018-60-976 el 13 de julio de 2018, será evaluado en un próximo concepto técnico.

.Informar al titular que cuenta con un saldo a favor de \$548.387,00 por concepto de Regalías.

Informar al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 945 de fecha 18 de mayo de 2018, se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	ZONA	PORCE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	45,80
	ZONAS SALINAS	4,050
RESERVAS FORESTALES	RR_RN_ZR_RIO_CAUCA. Reserva de Recursos Naturales de la Zona Ribereña del Río Cauca	14,031

Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente.

Recordar al titular de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93,



						Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. aprobado, se clasifica el Contrato de Concesión No. LEQ-10491 como PEQUEÑA MINERÍA. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
AUTO				24/07/2018	423	CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-225 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales FBM201610246449 del año 2016 y FBM2017073118505 del año 2017 diligenciados en la plataforma del SIMINERO. Aprobar el FBM anual FBM2017031010819 del año 2016 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, junto con su plano adjunto en formato .dwg. Aprobar la Póliza Minero – Ambiental No. No. 42-43-101003742 con vigencia hasta el 29 de mayo de 2019. Requerir a los titulares, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de las anualidades primera, segunda y tercera correspondientes a la etapa de Construcción y montaje junto con los intereses de mora causados. Requerir a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de



2001, para que diligencie el FBM anual del año 2017 en la plataforma del SIMINERO y adjunte el plano en formato shp. o dwg.

Requerir a los titulares del contrato de concesión, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ No. 062 del 2 de marzo de 2017 y allegue constancia de los trámites ambientales.

Informar a los titulares que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano y según reporte de superposiciones No. 944 de fecha 18 de mayo de 2018, se evidencia que el título presenta las siguientes superposiciones:

CAPA	ZONA	POR
ZONAS DE RESTRICCION	INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – ACTUALIZACION 05/04/2016 – INCORPORADO 15/04/2016	95,
	ÁREA DE MINERÍA RESTRINGIDA FUENTES DE MATERIALES REQUERIDAS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, POLÍGONO 4_1 - OFICIO ANI 2018-300-010737-1, RADICADO ANM 20185500460972. DECLARAR COMO ZONA DE ÁREA RESTRINGIDA LAS FUENTES DE MATERIALES LOS POLÍGONOS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6. CONTRATO DE CONCESIÓN No 006 DE 2014. PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 2, INVOCANDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA 1682 DE 2013 - Incorporación CMC 25/04/2018	2,;

Es preciso señalar que dichas restricciones son de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente.

Recordar a los titulares de que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222/93, Decreto 1443/2014 y cumplir con lo contemplado en la Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. aprobado, se clasifica el



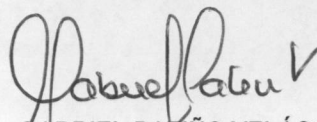
						Contrato de Concesión No. JIM-14382 como MEDIANA MINERÍA (para los años 1 hasta el 10 con base en la producción aprobada). Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.”...
AUTO	21395	PETREOS ALMA PAISA LTDA		25/07/2018	427	CONCEPTO TÉCNICO: PARMZ-223 de 2018 ... “REQUERIMIENTOS: Aprobar el FBM anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el respectivo plano de actualización de labores. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. Aprobar la póliza minero ambiental No. 580-47-994000012007, expedido por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 03 de septiembre de 2018. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS (\$44.005) por concepto de pagos de regalías, de acuerdo a lo relacionado en la tabla No. 2 – evaluación pagos de regalías. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que modifique el FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que en los FBM corregidos presentados en el oficio radicado No. 20185500401002 del 07 de febrero de 2018, persiste la diferencia en la producción declarada en el FBM en relación a lo declarado para el pago de regalías de los cuatro trimestres del año 2014. Requerir al titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie la corrección del FBM correspondiente al I semestre de 2016 por la plataforma SIMINERO, debido a que en la Resolución 40558 del

					02 de junio de 2016, se estableció que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución, la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrían como no presentados. Informar al titular que debe abstenerse de adelantar trabajos de explotación en la zona descrita en el Parágrafo Primero de la Resolución No. 0476 del 09 de marzo de 2018, expedida por la CRQ, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión por parte de dicha entidad. Para los anteriores requerimientos, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Informar al titular, que se encuentra disponible en el Punto de atención Regional Manizales el Concepto Técnico en mención. Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente."...
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 26 de JULIO de 2018., siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Gestor T1 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales